

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0702  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00208-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO  
[alejandravargasurbano@gamil.com](mailto:alejandravargasurbano@gamil.com)  
Apoderado Dr. ANDRÉS FELIPE OTERO ROMERO  
[abogadosociadoslegales@gmail.com](mailto:abogadosociadoslegales@gmail.com)  
Demandado GUILLERMO CALVO VARELA y ANDRÉS AVELINO MURILLO RESTREPO  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.224.733, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **GUILLERMO CALVO VARELA y ANDRÉS AVELINO MURILLO RESTREPO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.308.686 y 16.273.782 respectivamente, para disponer sobre el memorial aportado por la parte demandante, en donde aporta citación para la notificación del demandado con resultado negativo, el cual fue dirigido a la Manzana 17 del Poblado Campestre de Candelaria V., dirección aportada en la demanda, con devolución de Dirección Incompleta, por lo que se agregara al expediente sin consideración alguna.

Por lo anterior, se solicita que se haga el emplazamiento de los demandados **GUILLERMO CALVO VARELA y ANDRÉS AVELINO MURILLO RESTREPO**, teniendo en cuenta que se ha trato de surtir la notificación sin resultado alguno, por lo que se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna la Citación para la Notificación efectuada a los demandados **GUILLERMO CALVO VARELA y ANDRÉS AVELINO MURILLO RESTREPO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **GUILLERMO CALVO VARELA y ANDRÉS AVELINO MURILLO RESTREPO**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Parágrafo primero:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

**TERCERO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a82018833bce9505dfb3934ad26bb3493c4d5102e905f3cd40f7c0f3b7c89b**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**